



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1973

I 26/06/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 1 - 26.  
Modificación de los puntos 2.  
de la Circular CREFI-1-24,  
1.14 del Capítulo II y 1. del  
Capítulo III de la Circular  
CREFI-1 y modificatorias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1 - Modificar el texto del primer párrafo del punto 2 de la Circular CREFI-1-24, reemplazándolo por el siguiente:

"Hasta el cuarto año siguiente al cierre de las filiales, las entidades podrán reabrir las, habilitándolas en el mismo emplazamiento o relocalizadas, con ajuste a lo previsto en los puntos 3 y 6, o transferirlas a otras entidades, en este último caso cuando hayan funcionado en inmuebles propios, los que formaran parte de la cesión, debiendo someterse los convenios suscriptos entre las partes a la aprobación de esta Institución, que a tal fin analizará si las adquirentes reúnen los requisitos establecidos en el punto 1. de los Capítulos II y III de la Circular CREFI-1 y sus modificaciones".

2 - Modificar el texto del punto 1.14. del Capítulo II de la Circular CREFI-1 y sus modificaciones, reemplazándolo por el siguiente:

"No tener filiales pendientes de habilitación al público ni solicitud a consideración del Banco Central para instalar casa, salvo que se trate de agencias móviles, de filiales operativas al solo efecto de compra y venta de moneda extranjera o de la adquisición de filiales de otras entidades financieras en funcionamiento o en liquidación".

3 - Modificar el texto del punto 1. del Capítulo III de la Circular CREFI-1 y sus modificaciones, reemplazándolo por el siguiente:

"Las entidades financieras extranjeras que proyecten su expansión a través de la instalación de filiales en el país, deben cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Los establecidos en los puntos 1.1. a 1.16. del Capítulo II, y

- 1.2. Demostrar, con respecto a la nueva casa, que su instalación puede favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior y la existencia de reciprocidad con los países de origen de sus accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 21.526".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodriguez  
Supervisor de Autorización  
de Entidades Financieras

Liliana M. Conti  
Subgerente General